

Carp

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Jacinto Lenton* FILIACION N.º *267* CELDA N.º *201*

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Setiembre 9 de 1864*

Termina la condena el *9 de Setiembre de 1879*
Tribunal Puno

EL SECRETARIO



276

F. 261

C. 201

Corte Suprema

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Jacinto Tenton por homicidio se proveyó por este Tribunal Supremo de Justicia el auto del tenor siguiente = Lima Noviembre veintiuno de mil ochocientos sesenta y cuatro = Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal; declararon no haber nulidad, en la sentencia de vista pronunciada en nueve de Setiembre último por la Ilustrísima Corte Superior del Departamento de Puno, que revocando la de primera instancia, que se registra en folios ochenta del cuaderno primero, condena al reo Jacinto Tenton, a la pena de quince años de Penitenciaría, con sus accesorias; y lo devolvieron = Mariategui - Sánchez - Cossio - Muñoz - Abamora Proveyeron firmaron y publicaron el auto anterior en el día de su fecha los Señores Presidente y Vocales de este Supremo Tribunal que lo suscriben, siendo testigos el Relator, Procurador y Portero de que certifico = Manuel Leon Castellanos Secretario.

Manuel L. Castellanos
Srio.

277





Corte Suprema

José Antonio Berton
años 267
Edad 201

278



201

Excmo. Sr. Jefe de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Estimado y doy fe: que en el juicio Criminal seguido de oficio contra José Antonio Berton por la muerte de Teresa Tempi, ocurrida el día quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco en el pueblo de Acra, siendo el mencionado reo del mismo pueblo, terminado el juicio habiendo sentenciado y aprobada por la Honra. Corte Superior de Justicia del Departamento y pasada su correspondiente de fe condena el Señor Jefe de la causa, ^{no ordenado} se digan las copias que a continuación se transcriben con sus incisos y dic. ari. = Uno. Diciembre veintinueve de mil ochocientos sesenta y cinco. Son debidas con el debido aprecio: cumplase lo resuelto por el Superior Tribunal en su Auto de don del presente, y en su consecuencia digase don testimonio que contengan la sentencia definitiva de este Juicio de y el Auto confirmatorio de vista, con sus respectivas notificaciones al reo, la designación del día y lugar donde se cometió el delito de homicidio, la filiación de aquel, su nombre y veindad. Hecho entregarse uno de los testimonios al reo condenado y el otro con la nota de atención al Señor Jefe del Departamento, poniéndose

Devueltos

Notificación

otra

id

Sentencia

La causa a disposición o fin de que ha-
ga ejecutar la sentencia ~~dispositiva~~
mandándolo a la Penitenciaría para que
cumpla allí su condena. Y hagase saber
archibándose los de la materia en la Es-
cribanía Pública, con los repeticas cons-
tancias de la ejecución y dación de los
testimonios referidos. Dada Pública del
Señor Juez = Ante mí = Dado Talavera.
= En la misma fecha le hice saber el
antecedente proveído al Señor Agente Fiscal
enterado firmo doy fe. = Dado = Ta-
lvera = En Pano a veinte dos de Diciembre
del año corriente, le hice saber el antecedente
proveído al Sr. Jefe de Senton, ente-
rado firmo doy fe por testigo. = Sr. Luis
Pérez = Talavera. = En la misma fecha
hice lo propio con el defensor del res Doc-
tor Don Ignacio Fernández, y enterado
firmo doy fe. = Ignacio Fernández = Ta-
lvera. = En la causa criminal seguida
de oficio contra Jarinto Senton por la mu-
erte de su mujer Teresa Tumpi y en la
que han observado todas las tramitaciones
de Ley hasta el estado de sentencia. Vi-
dos los de la materia y apareciendo de ellos
que hostigada aquella por los frecuentes mal-
tratos de un marido cruel, celoso y tirano,
se separó de este y huyó por tercera vez
para librarse de su crueldad, que a las
tres semanas de su evasión fue a buscarla
en unión de Pedro Ouma, y habiéndola
encontrado en la estancia de Chullungui-
ani, la trajeron en dos días, durante los



279

Se le vio sufrir todo género de martirios llegando en tenacidad hasta el punto de arrojarse en el río de Huay: que habiendo trabado de la muerte y burlas también el feto que llevaba en sus entrañas, llegó por fin a la estancia de su marido donde expuso el quince de Diciembre del año pasado. Considerando primero que por mas esfuerzos que ha hecho el reo para ocultar su deprecación, afirmando unas cosas, que se muestran como efecto de la enfermedad natural, y otras ocasionada, por el veneno que se propino ella misma, consta por la declaración instructiva de f. 1.º que luego que empujó en la habitación en que vivían se dio de latigos en la espalda y feguro de arrojándole de Duriazgo hasta que se apareció Pedro Ocarina. Segundo que siendo este hecho irrevocable hay los alardos que exalaba la testigo Francisca Ocarina en razón de estar situada su casa a inmediaciones de la de Lenton; declaración de f. 3.º que habiendo asegurado el reo que en el camino no la habia tocado se han sentido las declaraciones de las personas que presenciaron el lastimoso estado en que se veia, y por las declaraciones de f. 4.º y 5.º consta que reconoció de los maltratadores que le inspiró su marido, y de haberla arrojado al río de Huay venia llorosa y tenia toda la ropa mojada. Cuarto que por el verso primitivo de f. 2.º está comprobado que el instrumento de que se vale Lenton para asesinar a su esposa fue el Duriazgo dicho.

a. f. i. y como que habia de instrumentarse para perpetrar el delito, estaba salpicado de sangre. Quinto que si la desgraciada hubiere muerto propiamente benem, como infieren los testigos de f. y f. refiriendo se al testimonio de Camacho (tachado por perjurio) claro es que el no lo hubiere puesto en conocimiento de la autoridad de su dominio, para eximirse de la grave responsabilidad que gravitaba contra el y sus mismos padres. Sexto que lejos de obrar en este sentido enterro sigilosamente el cadaver, por que los recordamientos de su conciencia lo atormentaban incesantemente, y no creyendose se glorio de lo que paso en el hogar domestico lo transporto a las montañas del Lago de Maracay, sin atreverse hasta ahora a designar el punto fijo donde se encuentra. Septimo que examinado Denton a vista de la evidencia ha incurrido en una contradicción manifiesta, pues de la declaración manifiesta de f. dice que trasladó el cadaver por hacerlo servir su padre, y en su confesión de f. que lo hizo por las amenazas del juez de Paz, no habiendo probado ninguno de estos acentos. Octavo que hecha todas las indagaciones posibles para descubrir si Teresa Stumpi estaba embarazada, se ha comprobado esta circunstancia por las declaraciones de f. 246^a y 248, pues Felipe Flores y Maria Ocampo aseguran unánimemente sin discrepancia en lo menor, que estaba embarazada de cuatro o cinco meses en cuya hipótesis no hai lugar a equivocacion alguna. Novimo que buscando Denton los medios mas dignos para ocultar su delito, fingió



que su mujer se habia perdido de que
de haverla muerto, y se puso á indagar
por su paradero, cuyo hecho está compro-
bado por las declaraciones de Felipe Flores y
Mauricio Denton y Maria Rama y 24 y 27
y 29. 10. que habiendo conocido Denton, la
idea de que su mujer se era infiel (declara-
cion de 1.º) estaba dominado por la pasión
de los celos y es por esto que vino a combenir-
les en el camino. 11.º Que otros antecedentes
Unidos á los hechos que se han enumerado asedi-
tan de una manera indudable que el acusado
abusando de la situación de su desgraciada e pro-
sa esposa, premeditadamente el delito, y se ha
ya comprobado en los Artículos 2.º, 8.º y 13.º del Ti-
tulo 100 del código penal. 12.º que examina-
dos los hechos razonamientos y leyes citados por
el defensor de Denton, nada prueban en favor de
este, y si bien acredita que ha desempeñado dig-
nammente la misión que se le confió, ninguna
una de sus alegaciones son bastantes para destru-
ir la fuerza de la verdad, ni la convicción que
resulta de los hechos. 13.º que á un que es
evidente que en la recopilación penal no hay
una definición de lo que es cuerpo del delito y el
Artículo 2.º de la Sección 3.ª del Código de Crímenes
en materia penal, especifican clara y distin-
tamente lo que constituye etc. 14.º que ha-
biendo hecho desaparecer Denton y su familia
el cadáver de Teresa Turmpi, no ha sido posi-
ble proveer á su conseruación, pero esta in-
videncia que tiene una alta significación

en contra del aco, no puede deducirse que
este es morante 15^o que aceptando el prin
cipio de que no hay cuerpo de delito, sino se
reconocen las heridas de la misma perso
na que las recibió cualesquiera individuos de
la sociedad que quitare la vida a otro, queda
ria exento de pena, sin mas que ocultar el
cadaver. 16^o Que en este caso debe observarse
lo dispuesto en el Artículo 500 del Código repe
tido, pues dice expresamente "La prueba ma
terial puede consistir en el mismo cuerpo
del delito en sus vestigios o en los instrumentos
con que se cometa". 17^o que en el caso actu
al, se ha hecho desaparecer el cadaver
de la tumba; pero no han podido ocultarse
los vestigios, los instrumentos y las huellas
del delito. 18^o que las declaraciones de f.^o
948 y 949 que se han tomado para esclare
cer, si la finada Teresa Tumpi se propuso
beneficio, no favorecer al aco, por que debiendo
ellas apresarse con arreglo al Artículo 948 y
949 del Código de Puntos, no han concurri
do los requisitos designados en los respectivos in
cios ni destruyen la criminalidad del aco, con
tra quien sobrecabundaban pruebas. Falle
por estos fundamentos y de mas que arro
ja el proceso, que debia condenar y condenar
al referido Jacinto Leaton a la pena de mu
erte por hallarse comprendido en el inciso qu
to del Artículo doscientos treinta y dos del Có
digo penal, pues no solo prueba la existencia
de un desgraciada mujer, sino al efecto que te
nia en su vientre cometiendo un doble pa
ricidio; y por esta mi sentencia que se ele
vara en consulta al Superior Tribunal si no
fuere apelada definitivamente por donde



asilo por el mismo, mandó y firmó habien-
 do audiencia pública en la sala de mi des-
 pachos; Tomó razón y hagase saber, y
 por cuanto Pedro Pablo Lenton asegura en
 su declaración de fe que fue juzgado por im-
 putarle un homicidio, según por cuerda se
 parada el juicio respectivo para esclareci-
 miento de este delito Recórdenle las copias respec-
 tivas. Dado en Ovando a diez de abril de mil ochocientos
 sesenta y tres. — El Sr. D. Juan de los Rios
 Jefe de la Sala de primera instancia de esta
 Capital y su cuada, por mandado y fir-
 ma la anterior sentencia en el día de su fecha
 publicando en seguida por ante los testigos
 Don Don Luis Pardo y Don José María We-
 dragal, por ante mí de que doy fe — José
 María Wedregal — Testigo Don Luis Pardo
 — Talavera — En el día de cinco de Mayo
 de mil ochocientos sesenta y tres a las once
 de la mañana le hice saber la sentencia
 que precede al Sr. Agente Fiscal,
 enterado firmo de que doy fe — Talavera —
 En el día de cinco de Mayo de mil ochocientos
 sesenta y tres a las once de la mañana, le
 hice saber la anterior sentencia al defensor
 del Sr. Jacinto Lenton Doctor Don Ignacio
 Fernandez, y enterado firmo de que doy fe —
 Ignacio Fernandez — Talavera — En la
 misma fecha y hora pare a la cárcel y notifi-
 qué en su propio idioma la anterior senten-
 cia al Sr. Jacinto Lenton, enterado no
 firmo por no saber y lo hizo el testigo

que suscribe de que doy fe = Por el notifi-
Cautificado cada = Antonio Ruiz = Hatacuna = Ma-
nuel Castellanos Abogados de los Tribunales
de la República y Secretario de la Exma.
Corte Suprema de Justicia. = Certifico: que
en virtud del recurso de nulidad interpue-
sto por Jacinto Lenton en la causa crimi-
nal que se le sigue por el fallecimiento
de su esposa de su esposa Doña Teresa Tum-
pi, se ha provido por este Supmo. Trial. el
auto de nulidad siguiente. = Lima veintinueve
de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro
= Trial. de conformidad con lo expuesto por el
Fiscal; declarase haber Nulidad en la
sentencia de vite pronunciada en nueve
de Setiembre último por la Ilustísima
Corte Superior del Departamento de Puno,
que revocando la de primera instancia que
se registra a fojas ochenta del cuaderno pro-
mo, condena al no Jacinto Lenton a la
pena de quince años de Penitenciaría con
su accesoria, y los devolvieron = Manatigu
y Sancho = Lario = Monroy = Abia mon-
Proveyeron firmaron y publicaron el auto
que antecede en el día de su fecha los Señores
Presidente y Vocales que suscriben, siendo testi-
gos el Relator, Procuradores, y porteros de este
Supremo Tribunal de que Certifico = Manuel
L. Castellanos = Secretario = Manuel L. Cast-
ellanos = Puno Diecinueve de Setiembre de mil
ochocientos treinta y cuatro = Por de bue-
lo en el día de la fecha: cumplase lo resuen-
to por la Excm. Corte Suprema de
la República en Veinti uno de Setiembre
del presente año, al efecto de bue-
lo

Apobacion



Des de la causa para los efectos conguen-
tes con noticia de partes = Presidente = Ca-
lle = Don Juan = Manrique = Ramos =
Pacheco = En la misma fecha a las tres
de la tarde fue leído el decreto que an-
tecede al Doctor Don José María Corio
adjunto al Señor Fiscal, y rubricado de
que certifique = Una rubrica del Señor
Fiscal = Pacheco = En seguida practi-
qué igual diligencia con el procurador
Montañez, y primer de que certifique =
Montañez = Pacheco =

Relación del no Jarinto Sinton

Patris Romano del Distrito de	Alora
Edad años	Quinta y Cinco
Estatura	una vara siete octavas
Color	Cobrizo
Pelo	Lacio con limbas
Fruto	pequeña
Seja	regular
Ojos	Mejores
Naris	regular
Voca	pequeña con labios
Barba	abultados
Señales	Ninguna
	frizado de virguetas

Es Conforme con el original al que encaron-
serario me remite el que ha confrontado con

mandado y Corregido Puno Diciembre
veinte y nueve de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro = En mandado = dos = tambien =
vale = Intendencia = a' ordenado = de = vale

Alto Alvarado

V. B.

Peru



1863